



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

COPIA
DEL ORIGINAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014 -2019-GOREMAD/ GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 17 JUL. 2019

VISTOS:

Escrito S/N de fecha 30 de noviembre de 2016, Informe Técnico N°018-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr de fecha 07 de abril de 2017, Opinión Legal N°237-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2017, Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 21 de marzo de 2018, Carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 26 de marzo de 2018, Escrito S/N de fecha 06 de abril de 2018, Informe Técnico N°034-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr de fecha 25 de junio de 2018, Opinión Legal N°166-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 23 de julio de 2018, Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de julio de 2018, escrito S/N de fecha 06 de noviembre de 2018, Memorando N°913-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 13 de diciembre de 2018, Oficio N°533-2019-GOREMAD/GRRNYGMA-DRFFS de fecha 31 de mayo de 2019, Informe Legal N°447-2019-GOREMAD-ORAJ de fecha 12 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito S/N de fecha 30 de noviembre de 2016, presentado por el señor Gerónimo Puma Condori representante de la "ASOCIACIÓN DE REFORESTACIÓN Y AGROFORESTERIA INAMBARÍ" ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre sobre la adecuación a la nueva ley forestal indicando que su expediente cumple con los nuevos requisitos exigidos por la Ley 29763.

Que, según Informe Técnico N°018-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr de fecha 07 de abril de 2017, este concluye que la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari, cuenta con las publicaciones correspondiente en los diarios de circulación Nacional de la República y el diario oficial el peruano así como la constancia de publicación en la Municipalidad Provincial de Tambopata, también cuenta con la resolución que aprueba la propuesta técnica, que fue publicado el 14 de noviembre de 2011 en el diario oficial el peruano. Área solicitada al encontrarse 100% dentro de la zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata y de la zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene, cuenta con la opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP (...).

Que, con Opinión Legal N°237-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2017, manifiesta que la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari, se acredite la capacidad financiera como persona Jurídica teniendo el plazo perentorio de 5 días hábiles, con la finalidad de cumplir con subsanar la capacidad financiera como persona jurídica y así como también el área de catastro realice una nueva georreferenciación del área solicitada, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en el año 2007.

Que, mediante Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 21 de marzo de 2018, este concluye que, de acuerdo a la georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada para conservación, se encuentra ubicada en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, el cual presenta una superficie SIG de 3011.08 ha. Así como también de acuerdo al punto IV georreferenciación y análisis del informe de superposición se observa la existencia de superposiciones con concesiones mineras y referentemente se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene y de la Reserva Nacional Tambopata.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Carta N°604-2018-GOREMAD-GRRYGMA-DRFFS de fecha 26 de marzo de 2018, dirigido al presidente de la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari se le otorga un plazo de cinco días hábiles después de la notificación con la finalidad que levante las observaciones realizadas en el Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 21 de marzo de 2018 para poder continuar con el trámite correspondiente.

mediante escrito S/N de fecha 06 de abril de 2018 el señor Gerónimo Puma Condori presenta a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre levantamiento de las observaciones realizadas en la Carta N°604-2018-GOREMAD-GRRYGMA-DRFFS de fecha 26 de marzo de 2018.

Que, mediante Informe Técnico N°034-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/ECO-CON/brcr de fecha 25 de junio de 2018, concluye que (...) la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari no ha cumplido con los requisitos y condiciones mínimas para acreditar la capacidad financiera dispuesto en la normativa vigente y de los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, aprobados mediante la Resolución la Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo de 2016, por otro lado informa que existe superposición de áreas con otras solicitudes para el aprovechamiento forestal diferentes a la madera y con concesiones mineras que aún no han sido resueltas, según el último informe de la oficina de catastro, así como también manifiesta que los plazos para levantar las observaciones ya han sido agotadas, teniendo que declararse la improcedencia la solicitud para el otorgamiento de un área con fines de conservación de acuerdo la normativa vigente y en aplicación a la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

Que, con Opinión Legal N°166-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 23 de julio de 2018, documento en el que se manifiesta denegar la solicitud presentada por la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari, por no haber cumplido con acreditar la capacidad financiera de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE.

Que, con Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de julio de 2018, resuelve denegar la solicitud presentada por la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari, por no haber cumplido con acreditar la capacidad financiera de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE.

Que, mediante escrito S/N de fecha 06 de noviembre de 2018, presentado por el administrado Gerónimo Puma Condori presidente de la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de julio de 2018.

Que, de la fundamentación fáctica argumentada por el administrado Gerónimo Puma Condori, mediante el cual solicita se revoque la Resolución Directoral N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de julio de 2018, por no estar conforme a Ley, bajo los argumentos siguientes:

1. Que, conforme a los extremos de la Resolución Directoral N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS se tiene que mi representada en fecha 23 de mayo de 2016, inicio un trámite administrativo a fin de lograr el otorgamiento de un contrato de concesión para fines de conservación (y no para otros productos forestales diferentes a la madera), siendo ello así que mediante carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 26 de marzo de 2018, su representada nos comunica que deberíamos





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

proceder con el levantamiento de las observaciones señaladas en el Informe Técnico N°033-2018-GOREMAD-GRRGMA-DRFFS/AC y Opinión Legal N°237-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-OAJ.

2. Que, en fecha 06 de abril de 2018, la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari cumplió con el levantamiento de observaciones indicadas en la carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS (...).
3. Sin embargo, conforme a los extremos del sexto considerando de la cuestionada resolución, esta hace referencia a la emisión del Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 21 de marzo de 2018, en el entendido que esta refiere que mi representada ha ingresado documentos para acreditar su capacidad financiera como persona natural y no como persona jurídica.
4. Que, conforme se tiene expuesto en los fundamentos anteriores 1.1 y 1.2, se tiene que dicho (Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC) dio origen a la expedición de la carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha posterior 26 de marzo de 2018 y con ello que en fecha 06 de abril de 2018, la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari recién cumpla con el levantamiento de observaciones advertidas; de modo tal que nos quepa la pregunta de ¿Cómo es posible considerar las observaciones contenidas en el Informe Técnico de Fecha 26 de marzo de 2018, cuando estaba pendiente la evaluación del levantamiento de observaciones de fecha 06 de abril de 2018?
5. Que, por otro lado la cuestionada resolución, señala aspectos distintos a lo que hace referencia los lineamientos establecidos en la Resolución la Dirección Ejecutiva N°195-2016-SERFOR-DE, ya que hace referencia a supuestos conflictos internos de la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari, al respecto es necesario precisar que los conflictos internos son cuestiones normales de cualquier asociación, y que de ninguna manera desacredita o afecta la personalidad ni personería jurídica de la asociación, de modo tal que esto queda incólume como un derecho esencial consagrado en el Artículo 2.13 de la Constitución Política del Perú en el cual se encuentra inmersa nuestra Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari, de modo tal que los conflictos que exista o no al interior de nuestra asociación no limita de manera alguna los derechos que la ley confiere, en este caso el derecho de acceder a un área para que sea concesionada conforme a los extremos del artículo 66 del mismo cuerpo normativo concordante con el Artículo 57 de la ley N°29763.
6. Que, por otro lado, el mismo razonamiento esbozado en los extremos del sexto considerando de la cuestionada resolución, señala que "no se ha observado el cuaderno de aportes de todos los años desde el registro de la asociación", debiendo ser este cuaderno uno de los documentos que sustente la capacidad financiera. Al respecto es necesario precisar que la normativa que regula la constitución de una asociación, es el Código Civil y dentro de ella no regula la obligación de llevar un cuaderno de aportes pues nuestra normativa únicamente en su Artículo 83 de CC. Expresa la obligatoriedad de llevar los libros uno de asambleas y el otro de padrón de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

socios, de modo tal que el razonamiento de pretender establecer un cuaderno de aportes como un requisito para acreditar la capacidad financiera es un tanto abusiva y contraria a Ley.

7. Que, en ese mismo orden, la cuestionada resolución, señala que existe superposiciones de áreas con otras solicitudes para el aprovechamiento forestal diferente a la madera y con concesiones mineras que aún no han sido resueltas, según el último informe de la oficina de catastro. Al respecto también se hace necesario precisar que existe una insuficiente motivación de la resolución cuestionada, ya que la superposición con otras solicitudes no limita de alguna manera el procedimiento, ya que existe vías o mecanismos que permitan corregir el área solicitada; siendo ello así se puede desprender que afín de evitar cualquier conflicto con otras solicitudes conforme se tiene expuesto en el fundamento 1.2, (...).
8. Que, por otro lado, dicha resolución señala que los plazos para levantar las observaciones ya han sido agotados teniendo que declararse la improcedencia de la solicitud para el otorgamiento de un área con fines de conservación de acuerdo a la normativa vigente y en aplicación a la ley de procedimiento administrativo general Ley 27444. Al respecto es necesario precisar que dentro del contexto integro de los considerandos de dicha resolución no señala las fechas desde las cuales se debió de computar para determinar si efectivamente los plazos para levantar dichas observaciones habían sido agotados, pues existe una deficiente motivación en ese otro extremo, por cuanto no aplica cuando se notificó o cuando vencía los plazos conferidos.

Que, de conformidad al escrito presentado por el administrado Gerónimo Puma Condori se observa que, en el punto 01 hace mención al trámite realizado por el recurrente para fines de conservación mas no para otros productos diferentes a la madera, sin embargo en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°105-2016-SERFOR/DE de fecha 23 de mayo de 2016 con el que se aprueba los "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación, por concesión directa", se observa que la mencionada RDE indica que el Lineamiento no solo es aplicable para otros productos forestales diferentes a la madera sino también para conservación, siendo así viable la aplicación de la presente norma.

Que, es cierto que en fecha 06 de abril de 2018, la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari cumplió con el levantamiento de observaciones indicadas en la carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, pero mediante Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 21 de marzo de 2018, indica que se observa la existencia de superposiciones con concesiones mineras y referentemente se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene y de la Reserva Nacional Tambopata.

Que, en el punto 03 refiere al Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 21 de marzo de 2018, conforme a la verificación que se hizo en su contenido del expediente dicho informe trata de la Georreferenciación y Análisis de Superposición mas no a lo mencionado en su escrito del administrado Gerónimo Puma Condori "acreditar su capacidad financiera como persona natural y no como persona jurídica".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, de conformidad a lo manifestado en el punto 04 el administrado menciona que el Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC dio origen la carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha posterior 26 de marzo de 2018, de la revisión del expediente se verifica que el trámite que se siguió es lo siguiente; primero se emitió Opinión Legal N°237-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ de fecha 23 de noviembre de 2017 afirmando que se acredite la capacidad financiera como persona jurídica la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari en el plazo perentorio de 5 días hábiles con la finalidad de cumplir con la capacidad financiera como persona jurídica, segundo: que efectúe el área de Catastro una Nueva Georreferenciación del área solicitada teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada en el año 2007, y posterior a ello el área de catastro del Gobierno Regional de Madre de Dios emite Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 21 de marzo de 2018 en el que concluye que el área solicitada para conservación se encuentra ubicada en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, el cual presenta una superficie SIG 3011.08 has y presenta varias superposiciones en el área así como también se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Bahuaja Sonene y de la Reserva Nacional Tambopata y finalmente con la carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS de fecha 26 de marzo de 2018 se notifica al señor Gerónimo Puma Condori, el 28 de marzo de 2018.

Que, de lo mencionado en el punto 05 es cierto que los conflictos internos son cuestiones normales de cualquier asociación, y que de ninguna manera desacredita o afecta la personalidad ni personería jurídica de una asociación, tal como lo menciona el Artículo 2.13 de la Constitución Política del Perú, así como también es cierto que la Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS hace mención sobre la existencia de conflicto interno de la Asociación de Reforestación y Agroforestería Inambari manifestando que el presidente suspendido Tomas Qquenaya Condori, se apersona a la oficina de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre área de Ecoturismo y Conservación afirmando que él es presidente y que no se encuentra suspendido (...) por consiguiente se debe precisar que esto no determina el fondo de la resolución siendo ello la denegación por extemporáneo, la solicitud de concesión para conservación del administrado Gerónimo Puma Condori.

Que, de acuerdo al punto 06 es cierto que en su contenido de la Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS manifiesta que *no se ha observado el cuaderno de aportes de todos los años desde el registro de la asociación, debiendo ser este cuaderno uno de los documentos que sustente su capacidad financiera*. Lo que indica el párrafo mencionado no es una afirmación sino una sugerencia ya que refiere debiendo ser este uno de los cuadernos que sustente su capacidad financiera.

Que, en el punto 07 es cierto lo que refiere sobre la existencia de superposición de áreas con otras solicitudes para el aprovechamiento forestal diferente a la madera y con concesiones mineras que aún no han sido resueltas, así indica en sus conclusiones del Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC.

Que, de acuerdo al punto 08 es cierto que en la resolución no menciona los días que han transcurrido de la notificación del documento hasta la presentación del levantamiento de las observaciones, sin embargo, hace mención a los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera ecoturismo y conservación, por concesión directa,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

aprobado mediante Resolución la Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE numeral 7.1.2 y 7.3.4 que indica sobre los plazos para subsanar observaciones.

Que, como lo exige el artículo 212 numeral 212.1 del D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tener en cuenta que no basta que los actos administrativos objeto de potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que además deben agravar el interés público lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos, la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses Públicos que le compete tutelar o realizar". En tal sentido, cabe señalar que el interés público es un concepto jurídico genérico con contenido y extensión variable, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, para ello se afecta cuando el acto viciado tiene repercusiones no solo en un reducido grupo de personas sino en la colectividad. El interés público se concreta y especifica cuando la administración activa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito *sine qua non* la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta de afectación del "interés público" ya que de lo contrario se incurriría en una "mera apariencia con las que muchas veces se busca justificar un exceso o una desviación en el ejercicio del poder".

Que, de acuerdo a los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales Diferentes a la Madera Ecoturismo y Conservación, por Concesión Directa, aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE establece lo siguiente:

- 7.1.2 En caso que el expediente este incompleto o falte algún requisito exigido que no puede ser subsanado de oficio y ello se advierta en la unidad de recepción de la ARFFS:
 - d. Se recibe la solicitud, anotando en el documento y cargo los requisitos faltantes, concediéndose por única vez un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar la adecuación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
 - e. Si no se subsana en el plazo otorgado, se hace efectivo el apercibimiento dándose por no presentada la solicitud y se devuelve los documentos al interesado.
 - f. Si el expediente está conforme o si se subsana en el plazo otorgado, se deriva el expediente a la oficina encargada del procedimiento de la concesión solicitada, en el mismo día de su presentación o subsanación.
- 7.3.4 En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud evidencie observaciones subsanables, se requerirá al solicitante mediante documento indicándose el plazo para la subsanación, el cual no deberá exceder de cinco (05) días hábiles.

Que, bajo dicha premisa y la norma precedentemente señalado, se puede determinar en forma indubitable que en el presente caso la Carta N°604-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS adjuntado a ello (Informe Técnico N°33-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC y Opinión Legal N°237-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-OAJ) fue notificado al administrado Gerónimo Puma Condori el 28 de marzo de 2018 y el levantamiento de observaciones por el indicado administrado fue presentado ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el 06 de abril de 2018 de esta manera se observa que el documento mencionado se encuentra fuera del plazo establecido por la norma mencionada en el ítem 3.10, sobre la subsanación, por lo tanto, conforme a lo señalado y la facultad que tiene el Gobierno Regional de Madre de Dios para emitir pronunciamiento haciendo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

el conteo de los días hábiles desde la notificación hasta la presentación del documento han transcurrido 07 días hábiles por consiguiente supera el plazo de subsanación y en consecuencia a ello corresponde confirmar la Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de julio de 2018.

Que, el artículo IV de en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, dispone "(...) **1.1 Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y el **1.5 Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, conforme al Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y el artículo 218 señala: "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N°069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la apelación interpuesta por Gerónimo Puma Condori, contra la Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de julio de 2018, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N°857-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de julio de 2018.

ARTICULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho del administrado para recurrir a la vía correspondiente.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a Gerónimo Puma Condori y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
AGENCIA REGIONAL REGIONAL Y GESTION MEDIO AMBIENTE

Ing. Hector Vilchez Baldeon
GERENTE REGIONAL